

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. C.E.C.M.R., 2021-00728

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. No tener en cuenta para efectos de notificación, la documental allegada al plenario por la parte accionante, por cuanto no se cumplen las estrictas disposiciones contenidas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P, pues no se allego al plenario la documental enviada a la parte demandada debidamente cotejada y sellada por la empresa de servicio postal.

2. Requierase a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G. del P. o de acuerdo a la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5ddabbf45014f3a7b4ddcc7ac2a2483603f09e5446a7a3c77f426c000ebbdb40**

Documento generado en 21/06/2022 11:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>